Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 851
REF.: E18-2025-6123/Ae – Proy. de decreto e/a: "PEREZ, MAURO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDAAUTOSATISFACTIVA ", Expte. N°547/2025-1-A.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. FRANCO VILLAFAÑEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 11 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 280, de fecha 07 de octubre de 2025, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en autos caratulados: *"PEREZ, MAURO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA ", Expte. N° 547/2025-1-A.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia*

VM

acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante, ello **esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

I.Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado en E-parte N° 1 elevando al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. de la Provincia del Chaco, nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 280, cuya copia adjunta (e-parte 2).

Que en E-Parte Nº 2, se agrega Sentencia Judicial Nº 280, de fecha 07 de octubre de 2025, dictada en los autos: "*PEREZ, MAURO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA ", Expte. Nº547/2025-1-A,* registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo; la que en su parte pertinente expresamente dice*: "RESUELVE: I. HACER LUGAR a la medida autosatisfactiva promovida por el Sr. Mauro Daniel Pérez y, en consecuencia, CONDENAR a la Provincia del Chaco a que proceda al pago de la subrogancia ejercida en el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones desde el 02/12/2024 asignado por Disposición Nº 2825/24 y por Disposición Nº425/25 y hasta que no se disponga lo contrario. Las sumas condenadas devengarán intereses tasa activa en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicarse planilla de capital e intereses".*

Que en E-parte Nº 5, se agrega Planilla confeccionada por el Dpto. de Liquidaciones- URRHH Ministerial, conforme lo determinado en la sentencia judicial mencionada. Asimismo en (e-parte N° 6) dicha instancia informa que la planilla: "*... contiene como capital la diferencia entre el cargo del agente (D4) y el cargo subrogado (B1), más los intereses según lo ordenado por la manda judicial identificados bajo el COD 346 RECONOCIMIENTO, los cuales fueron obtenidos mediante la calculadora del Poder Judicial de la provincia del Chaco, utilizando la tasa activa 30 días Banco Nación, periodo desde 4to día del mes posterior al periodo de liquidación, hasta fecha de corte 04/11/2025; no obstante, se incluyen todos los datos de relevancia para control".*

Que en E-parte 10, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnico-legales al proyecto de decreto de E-parte N° 8.

Que en E-parte 11, se agrega proyecto de decreto aprobado y firmado digitalmente por el Sr. Ministro.

Que en E-Parte Nº 15, obra intervención de la Asesoría Legal Ministerial, sin formular observaciones legales al proyecto de decreto de E-parte N° 11.

VM

Que en E-Parte Nº 18, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Subsecretaria de Hacienda, sin formular observaciones técnicas al proyecto de decreto de e-parte N° 11.

I- Análisis de la Medida:

Ahora bien, por la mencionada Sentencia Judicial Nº 280, de fecha 07 de octubre de 2025, dictada en los autos: "*PEREZ, MAURO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA* ", Expte. Nº547/2025-1-A, registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo; *RESUELVE: "I. HACER LUGAR a la medida autosatisfactiva promovida por el Sr. Mauro Daniel Pérez y, en consecuencia, CONDENAR a la Provincia del Chaco a que proceda al pago de la subrogancia ejercida en el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones desde el 02/12/2024 asignado por Disposición Nº 2825/24 y por Disposición Nº425/25 y hasta que no se disponga lo contrario. Las sumas condenadas devengarán intereses tasa activa en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicarse planilla de capital e intereses".*

Cabe aclarar que de la compulsa del Expediente Judicial realizada a través del Sistema controldetramites.justiciachaco.gov.ar, se advierte que la Planilla Judicial oportunamente presentada aún no cuenta con Resolución Judicial de aprobación.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta, sin formular observaciones técnicas-legales al Proyecto de Decreto en trato, agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

De esta manera quedara reservada en el ámbito de la competencia jurisdiccional, la verificación de compatibilidad de la planilla de liquidación practicada en E-parte N° 5, y lo que en definitiva se resuelva judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)*".

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO